

CONTRATO No. 049-2010

REF: SIE - ESPOL - 002 -2010 C (SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA)

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por el Dr. Moisés Tacle Galárraga, en calidad de Rector de ESPOL a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Daniel Larrea Martínez, en calidad de Gerente General y representante legal de la empresa OCEANSECURITY CIA. LTDA., a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01. El Mandato Constituyente No. 8 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo del 2008, establece que se podrán celebrar contratos con personas naturales o jurídicas autorizadas como prestadores de actividades complementarias por el Ministerio de Trabajo y en la que el objeto exclusivo será la realización de actividades complementarias de vigilancia y seguridad entre otras, ajenas a las labores propias del proceso productivo de la usuaria, mediante la suscripción de un Contrato Mercantil con la usuaria y por medio de una Declaración Juramentada debe acreditar que la prestadora de la actividad complementaria con la usuaria no pueden ser entre sí matrices, filiales, subsidiarias ni relacionadas, ni tener ninguna relación societaria, exigencias que se justificarán con la escritura pública respectiva. Que la prestadora de actividad complementaria cuenta con la autorización del Ministerio de Trabajo y Empleo otorgada para su funcionamiento cuyo certificado se agrega a este instrumento como documento habilitante, así como presenta la escritura otorgada en la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil, el 2 de julio del 2008, en donde consta que reformó el objeto social estableciendo como único y exclusivo el de dedicarse a la realización de actividades complementarias, cumpliendo así lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento para la Aplicación del mandato Constituyente No. 8

1.02.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contempla la ejecución de: LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CONTROL, VIGILANCIA ARMADA, PROTECCIÓN DEL PERSONAL, CUSTODIA DE LOS BIENES E INSTALACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, CAMPUS ANCON.

1.03.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Rector Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Vicepresidente Administrativo de la Escuela Superior

Politécnica del Litoral resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-001-2010 para la PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CONTROL, VIGILANCIA ARMADA, PROTECCIÓN DEL PERSONAL, CUSTODIA DE LOS BIENES E INSTALACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, CAMPUS ANCÓN.

1.04.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.530208, conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero Eco. Federico Bocca, mediante Oficio VP-FNCRO-056 del 17 de febrero del 2010.

1.05.- Se realizó la respectiva convocatoria el 12 de Febrero de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.06.- Luego del proceso correspondiente, el Delegado del Rector, Eco. Federico Bocca, mediante Resolución VPA No. 002 SIE-ESPOL-002-2010-c del 9 de marzo del 2010, adjudicó la contratación de la PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CONTROL, VIGILANCIA ARMADA, PROTECCIÓN DEL PERSONAL, CUSTODIA DE LOS BIENES E INSTALACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, CAMPUS ANCÓN al oferente compañía OCEANSECURITY CIA. LTDA., debidamente representada por su Gerente General Ing. Daniel Larrea Martínez.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por la empresa adjudicada;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Declaración juramentada que acredite que no hay vinculación entre CONTRATANTE Y CONTRATISTA.
- h) Autorización del Ministerio del Trabajo para funcionamiento de la contratista.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones : En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;
 - b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
 - c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
 - d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
 - f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (Nombre del proyecto);
- 

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) a prestar sus servicios de actividades complementarias de vigilancia – seguridad fija y móvil en el Campus Ancón, ubicado en San José de Ancón, barrio central en la Provincia de Santa Elena con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales , profesores, estudiantes, trabajadores y visitantes, bienes muebles e inmuebles que se encuentren al interior de las dependencias de la institución , esto es, responder ante cualquier emergencia, detectando, alertando y reaccionando ante eventuales amenazas a la seguridad de dicho campus. Para el cumplimiento de estas actividades, la empresa OCEANSECURITY CIA. LTDA. Proveerá a la ESPOL en el Campus ANCÓN de 1 (uno) punto de seguridad de 12 horas, tipo nocturno, de lunes a domingo incluyendo los días feriados; 2 puntos de seguridad de 24 horas, de lunes a domingo incluyendo los días feriados, con guardias debidamente uniformados, armados, seleccionados, entrenados directamente por OCEANSECURITY CIA. LTDA. bajo su directa dependencia laboral conforme lo establecido en el Art. 4 del "Mandato 8" y el Art. 6 letra b) de su Reglamento. Para el efecto OCEANSECURITY CIA. LTDA. celebrará con su trabajador un Contrato de Trabajo, por escrito, con todas las obligaciones y beneficios establecidos en el citado Reglamento y se compromete a garantizar el pago íntegro de las remuneraciones del trabajador y todos los beneficios laborales y de seguridad social.

Para el cumplimiento de las funciones de supervisión – traslado se deberá contar con una camioneta y una moto.

4.02.- En caso de que la ESPOL requiera contratar a guardias con un número mayor a lo previsto en este contrato, OCEANSECURITY CIA. LTDA. los proveerá bajo las mismas condiciones y precios estipulados en los pliegos y demás documentos precontractuales.

4.03.- El equipo mínimo de cada guardia para poder realizar sus labores en el área de seguridad objeto de este contrato, es el siguiente:

- Revólveres calibre 38 (importados) y/o pistola 9mm (importada)**
- ... chaleco antibalas**
- ...equipos de comunicación (radios, celulares, otros)**
- ...central de radio con operador permanente las 24 horas**
- ...uniformes completos con implementos de seguridad: gas tipo spray, porta armas, porta alimentadoras, cinturón, porta radio, esposas, tonfas, linternas, impermeable.**
- ...Una camioneta y una moto**

Además se considera que el equipo mínimo será el también detallado por el adjudicatario en su oferta en la foja 42.

4.04.- La compañía de seguridad y el personal a su cargo se someterá a las exigencias en el contrato y el Instructivo de Seguridad de la ESPOL que en lo principal comprende:

- a) Precautelar la seguridad física de los funcionarios, empleados y estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.
- b) Adoptar las medidas correspondientes para contrarrestar asaltos, robos, hurtos y en general, cualquier ilícito que puedan afectar a los bienes muebles e inmuebles del Campus Ancón.
- c) Los guardias deberán ser entrenados en el uso de armas y dotación individual, en el empleo del gas y pito y disponer de las autorizaciones legales correspondientes para hacer uso de las mismas en caso de ser necesario.
- d) El personal asignado para que desempeñe las funciones de seguridad deberá tener estatura mínima de 1,70 cm y en edades comprendidas entre los 25 y 40 años de edad para guardias; 35 y 60 años para supervisores y ronda, debiendo haber optado el título de bachiller
- e) El guardia deberá presentarse al puesto de servicio correctamente uniformado, con el distintivo de la compañía, además, el cinturón de campaña, funda de pistola de nylon, sobaquera de escopeta, porta revólver y chaleco contrabala.
- f) El guardia deberá encontrarse permanentemente en el área asignada.
- g) Los actos de negligencia y riesgos generados por el guardia en el cumplimiento de sus obligaciones, de cualquier naturaleza que estos fueren, serán de única y exclusiva responsabilidad de la compañía de seguridad, quien deberá asumir la indemnización o costos que se deriven por dicho concepto;
- h) Cuando se produzcan novedades internas, sean esta: robo, asaltos y delitos consumados o tentativos que se produjeran en las instalaciones del Campus ANCON, el contratista se compromete a requerir a la Policía Judicial inmediatamente e impulsar las investigaciones en el menor tiempo posible.
- i) El contratista responderá por daños, pérdidas, hurtos, robos y daños de bienes de las instalaciones del ANCON, que sean imputables, directamente a su personal como a actos dolosos, culposos o negligentes de este personal. En tales eventos, la ESPOL procederá a ejecutar la póliza de responsabilidad civil aplicable para estos casos.

Para que surta efecto este literal, la ESPOL deberá entregar al guardia el inmueble con las seguridades respectivas, entrega que será anotada en la bitácora.

El contratista no será responsable de daños y pérdidas en los casos siguientes: incendios, inundaciones, rayos, guerras, fenómenos naturales; y por causa de muerte del guardia, que impida físicamente su actuación.

La ESPOL en cualquier momento podrá pedir al contratista la sustitución del personal de seguridad que no cumpla con sus funciones, previo informe del

Director de Seguridad y autorización del Vicepresidente Administrativo, sustitución que no dará lugar a reclamo alguno por parte de la contratista, ni se considerará modificación de los términos del contrato.

De acuerdo con lo establecido, de no tratarse de una situación de emergencia, el contratista tendrá 48 horas para realizar el cambio de personal de seguridad. Si ESPOL, unilateralmente, decide la expulsión inmediata del personal de seguridad, la contratista deberá suplir el reemplazo de inmediato. La contratista considerará como faltar si el puesto no es cubierto durante las dos horas posteriores a la notificación del cambio.

La remuneración que percibirá el trabajador de parte de la contratista, es de \$240.00 mensuales más beneficios legales, la que en ningún caso será inferior a la remuneración básica mínima unificada o al salario mínimo sectorial para esta actividad.

El trabajador participará proporcionalmente del porcentaje legal de las utilidades líquidas de la contratista, conforme el Art. 9 del Reglamento para la aplicación del Mandato 8.

La contratista no podrá cobrar al trabajador valor alguno, a título de gasto o pago de reclutamiento, selección, capacitación, formación o contratación, en cumplimiento al Art. 10 del referido Reglamento.

Tanto la ESPOL como la contratista están obligados a informar al trabajador que presta el servicio de seguridad fija – móvil en el Campus ANCON sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo y la contratista está obligada a suministrar los medio instrumentos de protección y prevención, respecto de tales riesgos.

La CONTRATISTA deberá acreditar mediante la remisión mensual a ESPOL de una copia del rol de pago firmado por el trabajador y la planilla de aporte al IESS con el sello de cancelación, conforme el inciso cuarto del Art. 5 del Mandato 8.

La contratista se obliga a garantizar el pago íntegro de las remuneraciones del trabajador y de todos los beneficios laborales y de Seguridad Social.

De manera igual EL CONTRATISTA cumplirá con el Objeto del Contrato establecido en los pliegos y en especial con las obligaciones establecidas en los capítulos denominados Descripción del Servicio, Alcance de los Servicios, Organización , Funcionamiento y Control del Servicio, Inicio del Servicio, Suspensión , Informes, Selección de Personal, Normatividad Interna, Reportes Mensuales así como con su oferta presentada.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la *CONTRATANTE* pagará al *CONTRATISTA* es el de CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 (\$48,000.00) dólares de los Estados Unidos de América más IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al *CONTRATISTA* por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán mediante el planillaje mensual durante un año, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 530208 Servicio de Seguridad y Vigilancia conforme la Certificación Presupuestaria dada en el Oficio VP-FNCRO-056 del 17 de febrero del 2010.

Para proceder al pago, la empresa de seguridad deberá remitir al Administrador del contrato la siguiente documentación:

- 1) Planilla por el servicio prestado.
- 2) Informe del servicio elaborado por los Supervisores de Seguridad.
- 3) Listado del personal que prestó el servicio en las dependencias objeto del contrato, detalle de la jornada que cada persona cumple de conformidad al Mandato Constituyente No. 8.
- 4) Copia de los contratos de trabajo suscritos entre la empresa que se dedica a actividades complementarias y cada uno de sus trabajadores (Para iniciar el servicio y cada que se notifiquen cambio o rotación de personal).
- 5) Copia de los siguientes documentos de pagos y aportaciones, correspondientes al personal que prestó los servicios en las instalaciones del Campus Ancón en dicho mes:

1. Roles de Pago firmados por los trabajadores
2. Planillas de aportes al IESS con el sello de cancelación y certificado de encontrarse al día en sus obligaciones patronales, otorgado por el IESS.
3. Avisos de entrada y salida del IESS de los colaboradores que se hayan incorporado o hayan dejado de prestar servicios en las dependencias de la ESPOL.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, se reserva el derecho de solicitar información o documentos adicionales, especialmente en lo referente al cumplimiento de las obligaciones laborales. Toda la documentación presentada deberá ser original o copia certificada. Toda la documentación presentada deberá ser avalizada por el representante legal de la compañía de seguridad adjudicada.



Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la (Entidad Contratante) una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato que será entregada previo a la suscripción del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

Cláusula Octava.- POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Contratista deberá contratar una póliza de responsabilidad civil a favor de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, por el valor de \$10,000.00, la misma que será entregada dentro de los 10 días posteriores a la suscripción del contrato, siendo la contratista la responsable del costo de la póliza y deducibles aplicables.

Cláusula Novena.- PLAZO

9.01.- El plazo para la entrega y ejecución del servicio de vigilancia y seguridad fija – móvil en el Campus Peñas a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de DOCE MESES, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Decima.- PRÓRROGAS DE PLAZO

10.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con

toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

10.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Vicepresidente Administrativo.

Cláusula Décima Primera.- MULTAS

11.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento del servicio contratado y por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, la ESPOL aplicará como multa la cantidad del uno por mil del monto total del contrato.

11.2. La ESPOL sancionará al contratista, con multa de treinta y cinco (USD \$35) dólares, por evento, si su representante o su personal incurriere en los siguientes casos:

11.2.1. Estar distraído o entretenido en aspecto ajenos a su función de vigilancia y prevención.

11.2.2. Desconocimiento o incumplimiento de las funciones establecidas para el puesto.

11.2.3. No cumplir con los reportes e informes de las ocurrencias del servicio.

11.2.4. Falta de respecto a funcionarios, trabajadores o estudiantes, debidamente sustentada.

11.2.5. Alimentarse o comer durante el turno de trabajo; para esto se dispondrá del tiempo y lugar exclusivamente dedicado para ésta actividad y en las horas establecidas.

11.2.6. Fumar durante el turno de trabajo.

11.3. La ESPOL sancionará al contratista, con multa de setenta (USD \$ 70) dólares, si su representante o su personal incurriere en los siguientes casos:

11.3.1. Reincidencia en el cometimiento de las faltas descritas en los casos indicados en el numeral 11.2.

11.3.2. No cumplir con las recomendaciones y/o observaciones que realice el Administrador del contrato.

11.3.3. Abandonar el puesto de vigilancia, sin que se adopten las acciones pertinentes para cubrir el puesto de vigilancia.

11.3.4. Realizar actividades y/o funciones que no competen a la función específica de seguridad.

11.3.5. Cuando se detecte que el contratista no informa y/o se reserva información de las faltas cometidas en el servicio por parte de su personal.

11.3.6. Desprenderse de su uniforme, equipo y arma de dotación.

11.3.7. Negarse a ejecutar labores o consignas que le han sido ordenadas por el Administrador del contrato.

11.4. La ESPOL sancionará al contratista, con multa de doscientos dólares (\$200) si su personal incurriera en los siguientes casos:

11.4.1. Vigilante dormido en su puesto de servicio.

11.4.2. Ocasionar un disparo, por manipular el arma sin razón justificada.

11.4.3. Presentarse a su servicio con síntomas de haber ingerido licor y/o consumo de estupefacientes.

11.4.4. Negligencia en el incumplimiento de sus funciones, que hayan facilitado la consumación de un asalto o robo en una de las dependencias de la ESPOL.

11.4.5. Utilizar a maniobrar vehículos, máquinas, herramientas, equipos u otros enseres de propiedad de la ESPOL que no hayan sido proporcionados para el desempeño de su función de vigilancia o que desconozca su funcionamiento u operación; o emplearlos en un objetivo distinto a aquel para el cual fue designado o disponer arbitrariamente de ellos.

No cumplir con el cronograma (en tiempo y hora) establecido para los relevos de comida, tomando en consideración que por ningún concepto el personal se quedará sin comer.

11.5. La ESPOL sancionará al CONTRATISTA, en caso de presentarse deficiencias logísticas tales como: uniformes en mal estado, equipamiento, estado del arma y munición, tendrán un plazo de dos días (2) hábiles para ser solucionadas, caso contrario se penalizará con \$35,00 diarios hasta que se solucione la diferencia.

11.6. La ESPOL sancionará al contratista por la no presentación del Estudio de Seguridad de todas las dependencias a su cargo; el contratista dispondrá de treinta días calendario, a partir del primer día de la ejecución del contrato. En caso de no presentar en el plazo indicado se multará con \$100 dólares diarios hasta su presentación.

11.7 Tardanzas y/o ausencias del personal: El personal deberá presentarse en su lugar de trabajo, al menos con 15 minutos de anticipación. Si dentro de los primeros 15 minutos, de iniciada su jornada de trabajo no se presentare; se considera una tardanza y se aplicará una penalidad de \$10 (Diez dólares).

11.8 Transcurridos los 15 minutos iniciales de retraso, se considerará ausente, por lo tanto el contratista tiene la obligación de cubrir con otro vigilante el puesto de seguridad.

11.9. Por cada 15 minutos adicionales de demora en cubrir el puesto ausente se sancionará al contratista con una multa de \$30 dólares adicionales, hasta que el puesto sea cubierto.

11.10. Las multas no serán devueltas al contratista en ningún caso.

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista. En consecuencia, la Espol está exenta de toda obligación respecto del personal del contratista, sin perjuicio de lo cual la Espol ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación ordenada por la autoridad competente.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE: Cancelar mensualmente el valor establecido por el Servicio Contratado.

Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

15.01.- La recepción del SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CONTROL, VIGILANCIA ARMADA, PROTECCIÓN DEL PERSONAL, CUSTODIA DE LOS BIENES



E INSTALACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, CAMPUS ANCÓN se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Sexta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

16.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las siguientes:

- 1) Cumplir de manera eficiente y sin demora con el servicio objeto de la contratación.
- 2) Mantener el número de puntos de seguridad contratados y en el caso de que la contratante requiera de un mayor número de guardias, proveerlos bajo las mismas condiciones y precios.
- 3) Cumplir con todas las condiciones establecidas en los pliegos respecto a la descripción del Servicio, alcance del Servicio, organización, funcionamiento y control del servicio, entrega de informes, supervisión, normatividad interna, reportes mensuales.
- 4) Responder por la pérdida de bienes de la institución debido a la falta de vigilancia, negligencia, actos u omisiones imputables al personal del contratista.
- 5) Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- 6) Cumplir con todas las obligaciones laborales con su personal.

Cláusula Décima Séptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

17.01.- La CONTRATANTE designa al Lcdo. Luis Zhingri en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Octava.- TERMINACION DEL CONTRATO

18.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.

- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite del juicio verbal sumario.

18.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA,



incumpliére este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Vigésima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

20.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

21.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

22.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a (la CONTRATANTE) es de dos copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Tercera.- DOMICILIO

23.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

23.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral, contiguo a la Cdla. Santa Cecilia.

El CONTRATISTA: Cdla. Garzota 1 Mz. 12 Solar 5; Edificio: Jenlucci, piso: 2; Telf.: 042648430; Email: gerencia@oceansecurity.net

Cláusula Vigésima Cuarta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

24.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en cuatro ejemplares el presente contrato. En Guayaquil al 1 día del mes de abril de 2010.

Escuela Superior Politécnica del Litoral
(ESPOL)

OCEANSECURITY CIA. LTDA.



MOISES TACLE GALARRAGA, Ph.D
Rector

OCEANSECURITY Cía. Ltda.



Ing. Daniel Larrea Martínez
Gerente General

